**Nota DNC N° 9612 /2022**

**Asunción,** 7 de septiembre de 2022

## Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|---|---|
| ID | **412333** |
| Expediente | **315480** |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONSTRUCCIÓN DE UN AULA 5,80 X 6,80 DE LOSA DE Hº Aº SIN ESCALERA - REHABILITACIÓN DE UN AULA (EX SANITARIO) ESCUELA BÁSICA Nº 5599 SAN PEDRO APÓSTOL |
| Entidad | Municipalidad de Ypané |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Atento a la nota de fecha 06 de setiembre:
   1.1. Se observa que indica (se halla subsanado suscribiendo el acta la Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones). Previa verificación se observa que la en dicha acta figura (Nancy Gill Campuzano). Solicitamos ajustar.
   1.2. En el segundo punto de la nota se observa que indica (…dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corrido…), no consta en la observación justificación de "plazo", siendo lo indicado en la nota la sugerencia de ser realizada la notificación vía SICP.

2. Inconsistencia entre los datos establecidos en el SICP y las documentaciones de la adjudicación; solicitamos se proceda a verificar los montos cargados en el SICP y lo indicado en el CCO (Ej ítem 11.4 - 2.071.356 en tanto que en el SICP 11.4 - 2.071. 2.071.357)

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** adacuna